



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-20200007500
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	JOSE LUIS PEREZ RESTREPO
Demandado	ROSA DELIA CORREA DE AGUDELO
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2020-00192

JOSE LUIS PEREZ RESTREPO presenta demanda verbal de “prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio”, en contra de la señora ROSA DELIA CORREA DE AGUDELO, en la que pretende que se declare que ha adquirido el dominio del inmueble con folio de matrícula 014-2784.

La demanda será inadmitida por las siguientes razones:

(i) Al revisar la demanda se observa que la parte actora, no aporta la certificación expedida por el registrador de instrumentos públicos (certificado especial para procesos de pertenencia), como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y en caso de encontrar otros titulares de derechos reales, deberá dirigir la demanda contra estos, de conformidad con el mismo numeral, que indica que *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

(ii) de otro lado se tiene que, si bien se relacionan los linderos del bien inmueble, estos no reúnen las exigencias del artículo 83 *ibidem*, por lo cual deberá actualizarlos, presentando la ficha catastral del inmueble.

(iii) de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP, se debe aportar el avalúo catastral del inmueble objeto a usucapión.

(iv) de otro lado se observa que los hechos narrados no son claros, su narración es incoherente, pues no explican quién es el titular de derechos reales inscritos, no se describe la ficha catastral ni el código del predio, no se actualizan linderos, y no se individualiza adecuadamente el mismo, por ello no llena las exigencias del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda verbal de pertenencia, a efectos que la parte actora en los términos del artículo 90 del C.G.P. subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITE la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por JOSE LUIS PEREZ RESTREPO en contra ROSA

DELIA CORREA DE AGUDELO, so pena de rechazo de la misma, a efectos de que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades advertidas.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora y en los términos del poder a él conferido, al doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, portador de la T.P. Nro. 268.476 del C.S.Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b6efed25bd3c8ac45c3d425089a738aaf43118c977c204a96e0ddb9786037a6

Documento generado en 28/08/2020 01:33:53 p.m.

